

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

PROCESO:	DIVISORIO 25-843-31-03-001-2013-00059-00
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO DELGADILLO Y OTRA
DEMANDADOS:	YULI LILIANA DELGADILLO Y OTROS

1. Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la demandada YULY LILIANA DELGADILLO MARTÍNEZ, mediante el que pone en conocimiento del juzgado la existencia de medidas cautelares decretadas y practicadas por la Secretaría de Hacienda del municipio de Ubaté respecto del inmueble objeto de división y solicita se emita pronunciamiento respecto de la cancelación de un contrato de comodato.

Por ausencia del derecho de postulación, se denegará el pedimento realizado por la demandada. Se destaca que dada la naturaleza de la acción que se ejercita, las partes deben actuar a través de abogado titulado.

2. Igualmente obra memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita el señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por devenir procedentes tales deprecaciones, el Juzgado

DISPONE:

Primero: Denegar la petición elevada por la demandada YULY LILIANA DELGADILLO MARTÍNEZ.

Segundo: Señalar la hora de las 9:00 AM del día 11 de mayo de del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble objeto de división, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Tercero: Tener como base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo.

Cuarto: Por el extremo demandante, acredítese la publicación indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las formalidades allí previstas, incluyendo en el mismo el correo electrónico del juzgado para los fines pertinentes (jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co).

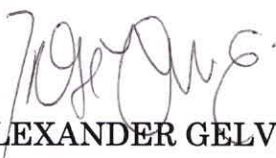
Para el efecto, se utilizarán los diarios “El Tiempo” o “El Espectador”.

Quinto: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso penúltimo del artículo 450 del Código General del Proceso, allegando el certificado de tradición del bien objeto del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia mencionada.

Sexto: Solicítese a la Secretaría de Hacienda del municipio de Ubaté, expida certificación sobre la vigencia de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 625 en proceso de jurisdicción coactiva – expediente 67 de 2016 y se aclare la circunstancia relacionada con la inscripción de embargo respecto del derecho de cuota de la señora LEÓN LÓPEZ MARÍA TERESA (anotación No. 15 del certificado de tradición respectivo) y la práctica de secuestro respecto de la totalidad del inmueble (diligencia de fecha 27 de julio de 2017).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA